



Señor

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

jadmin67bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP y otros.

RADICADO: 2023-00413

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.614.324 y Tarjeta Profesional 226.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **DE ORO VANEGAS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el N.I.T. 901074838-0, quien a su vez actúa en calidad de apoderada de la señora **NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 39.546.503, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

1. La señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO y su hija en común con el causante RAUL LLANOS (Q.E.P.D.), la señorita JUANA VALENTINA LLANOS ESPINEL iniciaron trámite para que se les reconociera la pensión de sobrevivientes dejada por el señor RAUL LLANOS.
2. Mediante Resolución RPD 7087 del 17 de marzo de 2022 se le reconoció la pensión de sobreviviente en un 50% en favor de la señorita JUANA VALENTINA LLANOS ESPINEL, hija del causante en común con la señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO.
3. En la misma resolución (Resolución RPD 7087 del 17 de marzo de 2022), se le suspendió el reconocimiento de la pensión a la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ ya que inicialmente se le había reconocido de manera injustificada, desconociéndose por parte de la UGPP que la señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO es la compañera permanente del señor RAUL LLANOS (q.e.p.d.), relación de la que incluso existe una hija, la señorita JUANA VALENTINA, quien actualmente recibe el 50% de la pensión.
4. Por lo anterior, la señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO tramitó a través del suscrito, demanda en contra de la UGPP y la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ,

Teléfonos: (1) 320 4207226 – 311 2487550

E-mail: ajuridico9@gmail.com

Calle 100 # 19 - 61 Oficina 706

Centro Empresarial Calle 100

Bogotá D.C.



tendiente a que se le reconozca la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del causante RAUL LLANOS (q.e.p.d.).

5. Actualmente este proceso se está adelantando en el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo radicado 11001310504220230018300,
6. A la fecha este proceso le fue notificado a la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ a fin de que ejerza su derecho de defensa, esto el 30 de enero de 2024.
7. Que como se puede evidenciar existe ya un proceso adelantado en la jurisdicción ordinaria Laboral por los mismo hechos por lo que la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ, inicio la presente medio de control.
8. Teniendo en cuenta que ya existe un proceso en el que se pretende dilucidar a quien le corresponde el derecho para hacerse con el reconocimiento del 50% restante, de la pensión dejada por el señor RAUL LLANOS. (q.e.p.d.), es claro que no es necesario se accione en el jurisdicción administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se señaló con anterioridad, actualmente hay un proceso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, esto en el Juzgado 42 Laboral del Circuito, proceso con radicado No. 11001310504220230018300. En este proceso la señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO persigue el reconocimiento de la sustitución pensional en su condición de compañera permanente con el causante RAUL LLANOS (Q.E.P.D.). En este proceso, ya existe auto admisorio, el cual ya se le notificó a la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ (aquí demandante), para que ejerza su defensa dentro del anterior proceso.

Como bien se puede ver, en el proceso iniciado por la señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO en la jurisdicción ordinaria, en donde se pretende el reconocimiento de la sustitución pensional en el 50% de la pensión, y en el proceso adelantando en este despacho por la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ, claramente, se persiguen los mismo intereses y el objeto de disputa de ambos procesos es tendiente al reconocimiento de la sustitución pensional donde ambas mujeres se disputan el reconocimiento de la pensión, ya que ambas alegan tener la condición de compañera permanente.

En la Resolución RPD 7087 del 17 de marzo de 2022 se le reconoció la pensión de sobreviviente en un 50% en favor de la señorita JUANA VALENTINA LLANOS ESPINEL, hija del causante en común con la señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO. En esta resolución, la UGPP dejó en suspenso la asignación del 50% restante de la pensión, hasta que un juez de la República estableciera a quien le corresponde el

Teléfonos: (1) 320 4207226 – 311 2487550

E-mail: ajuridico9@gmail.com

Calle 100 # 19 - 61 Oficina 706

Centro Empresarial Calle 100

Bogotá D.C.



derecho a la sustitución pensional, ya que esta entidad argumento que no tiene la facultad para resolver conflicto entre las presuntas compañeras permanentes. Bajo lo anterior, es claro que ambos procesos persiguen el mismo fin, y versan sobre los mismos hechos.

De otra parte, en el Numeral 4 del Art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad y de seguridad social, para conocer de *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras”*. Es por tanto, que la jurisdicción ordinaria tiene la competencia general y preferente para resolver la controversia que suscita entre las señora NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO y BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ, pues se trata de una pensión de sobrevivientes, la cual debe resolverse a la luz del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 (Sistema General de Seguridad Social)

En ese sentido, podemos concluir que: i) existen dos procesos en jurisdicciones diferentes, por los mismo hechos y pretensiones, ii) Se hace necesario establecer la acumulación de los procesos y se adelante el trámite en un solo juzgado, iii) quien tiene la competencia general es la jurisdicción ordinaria laboral. En concordancia, con el fin de evitar dos procesos simultáneos por los mismos hechos y pretensiones, en dos jurisdicciones diferentes, se hace necesario ordenar remitir el proceso adelantado en este despacho, para que se continúe el proceso 11001310504220230018300 adelantado en el juzgado 42 Laboral del circuito de Bogotá. Como se ha señalado con anterioridad, ya se notificó a la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ para que ejerza su defensa o pueda inclusive presentar una intervención excluyente, según lo considere

Por todo lo anterior, se hace necesario reponer el auto que admitió la presente demanda y se rechace, puesto que ya existe un proceso en la jurisdicción ordinaria por los mismos hechos.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se revoque el auto admisorio de fecha del 02 de febrero de 2024, expedido por su despacho, teniendo en cuenta que existe ya un proceso en la jurisdicción ordinaria laboral por los mismo hechos, proceso en el cual ya fue notificada la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ. Lo anterior, con el fin de evitar el existencia de dos procesos en dos jurisdicciones por los mismos hechos.

Teléfonos: (1) 320 4207226 – 311 2487550

E-mail: ajuridico9@gmail.com

Calle 100 # 19 - 61 Oficina 706

Centro Empresarial Calle 100

Bogotá D.C.



DE ORO VANEGAS
ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: Se remita el expediente 11001-33-42-067-2023-00413-00 al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Anexos:

1. Auto admisorio de la demanda 11001310504220230018300, adelantada en el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
2. Constancia de la Notificación del auto admisorio a la señora BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ.
3. Poder otorgado conforme la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO

C.C. No. 1.049.614.324 de Tunja.

T.P. No. 226.113 del C.S. de la J.

Teléfonos: (1) 320 4207226 – 311 2487550

E-mail: ajuridico9@gmail.com

Calle 100 # 19 - 61 Oficina 706

Centro Empresarial Calle 100

Bogotá D.C.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 18 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y fueron subsanadas las falencias señaladas en providencia anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **NAYIBER ESPINEL AVENDAÑO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** y **BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELASQUEZ**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** por secretaría **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELASQUEZ.**, Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales aportado en el acápite de notificaciones. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef661238566ac0173889b392848b832938df76c56d5044e3265399af450a9b07**

Documento generado en 13/10/2023 02:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DE ORO VANEGAS - BLADIMIR VANEGAS FIRMA DE ABOGADOS <ajuridico9@gmail.com>

CONTANCIA NOTIFICACIÓN. - JUZ 42 LAB. 2023-00183

1 mensaje

DE ORO VANEGAS - BLADIMIR VANEGAS FIRMA DE ABOGADOS <ajuridico9@gmail.com> 31 de enero de 2024, 10:23

Para: Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Marcela Carolina Martínez Salazar <mmarcelacarolina@gmail.com>

Señor

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL – SUSTITUCIÓN PENSIONAL**DEMANDANTE:** NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP y BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELASQUEZ**RADICADO:** 2023-00183**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN PERSONAL

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.614.324 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 226.113 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito allegar testigo de la notificación personal realizada a la demandada **BLANCA SOFIA RIAÑO VELASQUEZ**. La notificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de los servicios de correo certificado de la empresa de mensajería SERVIENTREGA. En el testigo soporte de la notificación, se evidencia que el mensaje fue recepcionado en el correo de destino juanpablovelasquez883@gmail.com.

Con toda atención.

Bladimir Vanegas Ladino

Abogado y consultor

Asuntos legales | De Oro Vanegas Abogados

3112487550

ajuridico9@gmail.comwww.deorovanegasabogados.comCalle 100 # 19 A - 61 Oficina 706, Edificio Centro Empresarial Calle 100, Bogotá
- Colombia**9.1. 997834-NOTIFICACION_PERSONAL_RAD.__110013105042_2023_00183_00.pdf**
6536K

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO** identificado(a) con **C.C. 1049614324** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	997834
Emisor:	ajuridico9@gmail.com
Destinatario:	juanpablovelasquez883@gmail.com - BLANCA SOFÍA RIAÑO DE VELÁSQUEZ
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 110013105042 2023 00183 00
Fecha envío:	2024-01-30 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/01/30 Hora: 14:40:19</p>	<p>Tiempo de firmado: Jan 30 19:40:19 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/01/30 Hora: 14:40:20</p>	<p>Jan 30 14:40:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[6562]:9C3EE124876D: to=<juanpablovelasquez883@gmail.com>g t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.64, delays=0.11/0/0.15/0.38, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1706643620 a6-20020a05622a02c600b0042a836f1a75si1005 9942qtx.410 - gsmtpt)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 110013105042 2023 00183 00

Cuerpo del mensaje:

JUZGADO (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Física: CALLE 12C # 7-36 Piso 16

EDIFICIO: NEMQUETEBA

Email: Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

ARTÍCULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022

Señor:

BLANCA SOFÍA RIAÑO DE VELÁSQUEZ

Email: juanpablovelasquez883@gmail.com

FECHA

30 DE ENERO DE 2024

Nº del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de la providencia

2023 – 00183 / ORDINARIO LABORAL / 13 - OCTUBRE - 2023

Demandante: NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP y

BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELASQUEZ

Por medio del envío del presente correo electrónico se le notifica el auto de fecha 13 de octubre de 2023 mediante el cual se admitió demanda proferido dentro del proceso indicado líneas arriba.

La presente notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje de datos por parte del demandado. Vencido este término comenzará a correr el término de traslado de la demanda que en el presente caso es de diez (10) días hábiles.

Junto a este correo se anexa: i) la providencia a notificar, ii) copia de la demanda y sus anexos.

Para efectos de presentar la contestación de la demanda, está deberá ser remitida al juzgado de conocimiento en la dirección de correo electrónico Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia al correo ajuridico9@gmail.com

Igualmente puede solicitar al correo electrónico del juzgado, link del expediente donde podrá ver en su integridad todos los documentos del proceso de la referencia.

Con toda atención,

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO

Apoderado parte demandante

C.C. 1049614324 de Tunja

T.P. 226.113 Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Electrónica: ajuridico9@gmail.com

Dirección Física: Calle 100 # 19 – 61, oficina 706 Centro Empresarial de la 100, en la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono: 3112487550

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6._Auto_admisorio.pdf	ecbbf245d0ef328eb7578d14cc58f97c0a63f6f7d302dee519959e99ca6479d7
1.3._PODER.pdf	dc06eb304895d23fe6c031294d5f5c2b77e0cf1334c5067e4bf4feb543eb1405
1.2._PRUEBAS_INTEGRADAS.pdf	544bba798639f1e55ebfdb6c4d20ffcfa979e588362fc9eeaa512ca47daa3fe0
1.1._Demanda.pdf	45063e5013ad47d679560a10b47ae0085b77c8a81c032a67905963306333c26a

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



DE ORO VANEGAS - BLADIMIR VANEGAS FIRMA DE ABOGADOS <ajuridico9@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO <nayiveres20@gmail.com>

7 de febrero de 2024, 20:06

Para: ajuridico9@gmail.com

Señor

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDAjadmin67bta@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**DEMANDANTE:** BLANCA SOFIA RIAÑO DE VELAZQUEZ**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP y otros.**RADICADO:** 2023-00413**ASUNTO:** PODER.

NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 39.546.503, actuando en calidad de vinculada dentro del proceso de referencia, por intermedio del presente escrito manifiesto que otorgo(amos) poder especial amplio y suficiente a la sociedad **DE ORO VANEGAS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el N.I.T. 901074838-0, representada legalmente por **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.614.324 y Tarjeta Profesional 226.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de su representante legal o los abogados a quien designe, me represente dentro del proceso de la referencia.

La sociedad **DE ORO VANEGAS ABOGADOS S.A.S.**, queda facultada conforme al artículo 77 del C.G.P, y en especial para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos, tachar de falsos documentos, recibir y cobrar títulos judiciales y en general efectuar todas las acciones para la materialización del mandato conferido en defensa de mis (nuestros) intereses. No se confiere facultad para confesar.

Me permito manifestar que el correo electrónico del abogado **FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO**, es ajuridico9@gmail.com el cual coincide con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

NAYIVER ESPINEL AVENDAÑO

C.C. No. 39.546.503